# RESOLUCIÓN Nº 028.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays (L.)) "P3380".

-1-

Asunción, 25 de setiembre de 2018.

#### VISTO:

El Memorando DPUV N° 252 de fecha 17 de setiembre de 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 885/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 252 de fecha 17 de setiembre de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz "P3380", solicitada por la Empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González por la empresa AGAR CROSS PARAGUAYA S.A., adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

**Que,** por Dictamen Nº 33/18 CC del 3 de setiembre de 2018, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que,** de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbrido de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Maíz "P3380", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que,** la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registy en el artículo

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD SANIDAD VEGETAL FOE SEMILLAS
HUMAN SE Edition Paraguay



Ing. Agr. Maria Carmelita Lorres ac or

# RESOLUCIÓN Nº 028.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays (L.)) "P3380".

-2

anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

**Que,** por Providencia DGAJ N° 1069/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 885/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda que corresponde la inscripción del híbrido de Maíz "P3380", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A - DIVISÃO PIONEER SEMENTES.

g. Agr. María Carmelita Torres de 1946. Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Humaità 145. Edificio Planeta 1, Piso 15 Asunción - Paraguay



# RESOLUCIÓN Nº 028.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays (L.)) "P3380".

-3-

## POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de Maíz "P3380", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González por la empresa AGAR CROSS PARAGUAYA S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz "P3380", solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. EARMEDITE
SECRETARIA
RG/ct/ar

TORRES DE OVIEDO

